



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0006-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de búsqueda inmediata de niñas y mujeres desaparecidas y contra la discriminación, trata de personas y la libertad de desarrollo psicosexual.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rocío Natalí Barrera Puc
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	02 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia; y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las procuradurías para coordinar esfuerzos en la armonización de protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado y actualizarlos de manera constante derivado de la importancia de estos mecanismos para el cumplimiento y la debida diligencia en el actuar de las procuradurías; así como la capacitación al personal encomendado a la procuración de justicia, policías y demás funcionarios



encargados de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, y la aplicación efectiva de los protocolos para la investigación de estos delitos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

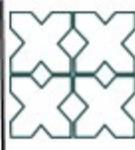
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, respecto del Código Nacional de Procedimientos Penales; y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>Artículo 132. ...</p> <p>...</p> <p>III. a la XII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA PROTOCOLOS HOMOLOGADOS Y ESPECIALIZADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO Y EN LA BÚSQUDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS.</p> <p>PRIMERO. Se reforman las fracciones XII Bis del artículo 132 y VI Ter del artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Obligaciones del policía</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>



XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a la **XV.** ...

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...

I. a la **VI Bis.** ...

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y

VII. Los demás establecidos en la Ley Orgánica, en este Código y otras disposiciones aplicables.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

ARTÍCULO 47. ...

I. a la **IX.** ...

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos **homologados y especializados** previstos para tales efectos;

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...

I. a VI Bis. ...

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos **homologados y especializados** para juzgar con perspectiva de género; y

SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones X del artículo 47 y XXIV del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 47. Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. a IX. ...

X. Elaborar y aplicar protocolos **homologados y especializados** con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación,



los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XI. a la XII. ...

ARTÍCULO 49. ...

III. a la XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:

III. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos **homologados y** especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.